

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN
BOSCO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre una de sus varias competencias exclusivas, la del manejo de desechos sólidos, norma que se encuentra reflejada en el Art. 55 literal "d" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

**"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN
JUAN BOSCO"**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de San Juan Bosco, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco (OOPP), con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos (reciclables, y no reciclables) y peligrosos es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, de manera previa a su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas por la Municipalidad.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de San Juan Bosco, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de San Juan Bosco y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son SERVICIOS ESPECIALES los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de negocios que produzcan desechos peligrosos tales como restaurantes, hoteles, bares, establecimientos educativos, industrias, farmacias, casas de salud, veterinarias, prostíbulos, todas las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de cuatro recipientes de color negro, verde, azul y rojo.

EL GAD Municipal de San Juan Bosco tiene la potestad de controlar el cumplimiento de esta disposición e imponer las sanciones dispuestas en esta ordenanza.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, restaurantes, hoteles, bares, establecimientos educativos, industrias, farmacias, casas de salud, veterinarias, prostíbulos y todas las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

Utilizar fundas de plástico color negro, verde y azul para identificar los desechos que lo contienen.

- a. En las fundas de color verde, se deberán colocar los residuos orgánicos; esto es aquellos de origen biológico (plantas o animales) y que se descomponen o biodegradan en la tierra en corto tiempo, por ejemplo cáscaras de frutas, restos de alimentos.
- b. En las fundas de color negro se deben depositar los residuos inorgánicos no reciclables, esto es aquella basura que provienen de procesos manufacturados por ejemplo papel higiénico, pañales, envolturas de alimentos.

- c. En las fundas de color azul se deberá depositar los residuos inorgánicos reciclables por ejemplo plásticos limpios, envases de vidrios enteros, cartón, papel, metales y envases de aluminio como latas de cerveza, de gaseosas, de alimentos y otros.

Las instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, así como los propietarios o arrendatarios de negocios que produzcan desechos peligrosos tales como restaurantes, hoteles, bares, establecimientos educativos, industrias, farmacias, casas de salud, veterinarias, prostíbulos y todas las instituciones públicas y privadas; además de cumplir con lo señalado en los literales anteriores, deberán entregar los residuos peligrosos que generen en fundas de color rojo.

Los usuarios del sistema de Gestión integral de desechos sólidos que generen gran cantidad de residuos, deberán contar además con recipientes diferenciados por colores (negro, azul, verde y rojo) en los cuales se coloquen debidamente enfundados cada tipo de desechos, contenedores que se ubicaran en lugares que disponga la Dirección de OOPP en coordinación con la de Gestión Ambiental, sitios que guardarán la debida facilidad de acceso a los vehículos recolectores, cumplirán con las normas de ornato así como velaran por la salud de los usuarios.

En las parroquias se utilizará el mismo sistema de clasificación para los residuos orgánicos, inorgánicos (reciclables y no reciclables).

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14.- Los ciudadanos deberán entregar los desechos que corresponda en el día y hora establecido por la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, colocándolos en la funda respectiva la cual será ubicada en la acera para su recolección.

Art. 15.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo del Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Obras Públicas (OOPP). Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Obras Públicas y Gestión Ambiental coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos y por consiguiente de los efectos negativos al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las observaciones emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados por la Municipalidad.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco, quien deberá contar con el informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso del Ministerio del Ambiente y del Municipio. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Ministerio del Ambiente y el municipio, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco quien deberá contar con el informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural, documento que autorizará la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción si el comisario municipal constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros emita el GAD Municipal de San Juan Bosco.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES
Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas impartidas por el ministerio del Ambiente y la Dirección de Gestión Ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y la dirección de OOPP, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y OOPP, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco, quien deberá contar con el informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural. En el caso de que particulares cuenten con dicha autorización, estos deberán informar por escrito a la municipalidad su movilización hacia los sitios a los que serán transportados para su tratamiento final, dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente indicados y separados de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de OOPP y la de Gestión Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se establezca será responsable de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por el GAD Municipal de San Juan Bosco, y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS, CAPITULO VII: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 38.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación del Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco quien deberá contar con el informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco, previo informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural.

Art. 42.- Requerimientos técnicos: El relleno sanitario contará con:

- a) Un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasionen daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslizamientos, a grietas, desprendimientos, inundaciones que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá

cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento aprobado por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de OOPP y Gestión Ambiental de la Municipal de San Juan Bosco.

Art. 43.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el "Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador", Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Dirección OOPP y Gestión ambiental, y otras instancias respectivas.

Art. 44.- Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 45.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 46.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

Art. 47.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 48.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

- a. Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente
- b. Desechos infecciosos: aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos;
- c. Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
- Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y puntas de sangre que no han sido utilizadas.
- Objetos corto-punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.
- Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.
- d. Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.
- e. Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:
 - Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
 - Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene

de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos cito-tóxicos.

Art. 49.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Título I, Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

Art. 50.- La persona que genere desechos peligrosos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en esta ordenanza.

Art. 51.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Art. 52.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica ROJA desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 53.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 54.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 55.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 56.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

- Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
- Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
- Estará correctamente señalado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
- En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

Art. 57.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

Art. 58.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: de laboratorio, los residuos de sangre y los corto-punzantes.

Art. 59.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud

Art. 60.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010

Art. 61.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

Art. 62.- Será responsabilidad del GAD Municipal de San Juan Bosco proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 63.- El GAD Municipal de San Juan Bosco asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los desechos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 64.- El GAD Municipal de San Juan Bosco es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal de San Juan Bosco, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de recolección.

Art. 65.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 66.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 67.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega en la disposición final.

Art. 68.- El personal municipal de recolección de desechos domésticos del GAD Municipal de San Juan Bosco, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud, mezclándolos con los desechos comunes de la ciudadanía

Art. 69.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo o del sitio de disposición final

Art. 70.- El sistema de transporte de desechos hospitalarios requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

Art. 71.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos. Cualquiera sea la elección, deberá cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos peligrosos u hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.

- El cajón no tendrá sistema de compactación, con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 72.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Departamento de OOPP del GAD Municipal de San Juan Bosco, tomando en cuenta las rutas y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatorio transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 73.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 74.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 75.- El personal de recolección del GAD Municipal de San Juan Bosco tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 76.- El personal del Departamento de OOPP del GAD Municipal de San Juan Bosco deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección.
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.

- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 77.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 78.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 79.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

Art. 80.- No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 81.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

Art. 82.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con material plástico del tipo de la geo-membrana.
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- Material para la cobertura.

Art. 83.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 84.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 85.- La operación de la celda especial, será supervisada por el Departamento de OOPP y de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco.

Art. 86.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero o la municipalidad en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 87.- Es obligación de cada generador de desechos peligrosos realizar el pago por el servicio de manejo externo que reciba del GAD Municipal de San Juan Bosco quien podrá prestar dicho servicio por medio de convenios con otras instituciones o mediante contratos con el sector privado.

CAPITULO VII

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 88.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental, OOPP y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la/el Comisaría/o juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de San Juan Bosco, los centros poblados de Piamonte, la 27 de noviembre, San Luis, San Marcos, Rocafuerte, Kalaglas Sharup, Marianita, Santa Rosa y la Libertad así como de las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 89.- ESTIMULO.- El Alcalde con el consentimiento del Concejo Municipal brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 90.- MULTA POR MORA.- La mora en el pago del servicio de gestión integral de desechos sólidos por más de tres meses creará la obligación del abonado de cancelar en la Tesorería de la Municipalidad una multa equivalente al 0.57% del salario básico vital del año en curso.

Art. 91.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 92.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,028243588 por el Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura clasificada en la acera sin utilizar las fundas determinadas para su diferenciación. (Colores Negro, Verde y Azul).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, en la vía pública sea al transitar a pie o desde vehículos, cojillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
9. Orinar o defecar en los espacios públicos.
10. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los equinos o acémilas con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
11. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

12. No haberse previsto en almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, de los tres recipientes de color negro, verde y azul para la diferenciación de desechos.

Art. 93.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES. Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,056497175 por el Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos, inclusive cuando no ocupen el agua potable ya sea que se valgan de fuentes naturales, ríos, quebradas o aguas entubadas.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
11. No disponer dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general, de basureros o de fundas de plástico en las cuales se pueda depositar desechos que se generen.

Art. 94.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,084745763 por el Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. No realizar la diferenciación de los desechos sólidos.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

Art. 95.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,141242938 por el Salario Básico unificado del año en curso a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público organizado por personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas.

Art. 96.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,225988701 por el Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
3. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
5. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 97.- CONTRAVENCIONES DE SEXTA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente al 30% del Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos peligrosos
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

Art. 98.- CONTRAVENCIONES DE SÉPTIMA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente al 50% del Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Mezclar desechos peligrosos con las distintas categorías en un mismo envase o funda.
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- Almacenar los desechos peligrosos a cielo abierto o sin protección.
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos cortos punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos peligrosos.
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

Art. 99.- Cuando proceda a clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutaria, procederá a levantar el Acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 100.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 101.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección en el periodo de un mes entre el cometimiento de cada acto será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 102.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 103.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Policía Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refiere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Es responsabilidad del GAD Municipal de San Juan Bosco controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 104.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 105.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores,

formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% pasará a formar parte del presupuesto de la municipalidad. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

A pedido del contraventor el Comisario Municipal, podrá permutar la multa de las contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase por 10, 20, 30 o 50 horas de trabajo respectivamente, en la limpieza de los espacios públicos del cantón, labor que se la podrá promatear en el plazo de uno, dos, cuatro y seis meses.

En el evento de que el contraventor incumpliera los horarios dispuesto en la pena conmutada, esta se ejecutará en el valor monetario.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 106.- El inspector de Comisaria, está obligado a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el asco de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 107.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 108.- El GAD del Municipal de San Juan Bosco emprenderá campañas de sensibilización a la ciudadanía en materia de higiene, salubridad, y reciclaje.

CAPITULO IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 109.- La Dirección Municipal de OOPP deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tarifas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de gestión integral de desechos sólidos, justificando el valor en función del servicio que se presta (barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final).

Art. 110.- El cobro del servicio de gestión integral de desechos sólidos se lo realizará en forma general a través de la planilla de agua potable, aplicando sobre el monto total mensual de consumo de agua potable la tasa respectiva; en el caso de los usuarios del servicio que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro de la tasa de gestión integral de desechos sólidos se lo realizara en forma anual incluyéndolo en el título de crédito emitido por cualquiera de los siguientes conceptos: predio urbano, predio rustico o patente.

El sector Industrial pagará la tasa que le correspondan sin que importe que se asienten en el área urbana o rustica del cantón, que utilicen o no el agua como materia prima, e inclusive así no cuentan con el servicio de Agua Potable, de esta manera se considera sector industrial a toda persona natural o jurídica de derecho privado sea nacional o extranjera y que realice actividades fabriles, manufactureras, mineras, petroleras o de producción de energía. El peso de la basura generada será calculado por la municipalidad mediante tomas por muestreo y auditorías ambientales en la fuente.

Será potestad del GAD Municipal de San Juan Bosco el determinar la categoría del abonado sin que sea necesario autorización o solicitud previa del usuario, para lo cual se basara en el principio de realidad.

El cobro de la tasa por gestión integral de desechos sólidos se realizará a todos los que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón San Juan Bosco, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

La tarifa para los usuarios del sistema de gestión integral de desechos sólidos clasificados como ordinario y comercial, esto es los generadores de desechos sólidos comunes se calculará en base de la siguiente expresión.

$$TGC = COM \times Fr \times Ks$$

TGC =	Tarifa para generadores
comunes (USD \$/MES)	
COM = 12,02	Costo Operativo mensual
Fr =	Factor de reajuste de costos operativos
Ks =	Factor de subsidio

El Valor COM se obtiene del resultado producido de aplicar la siguiente fórmula:

$$COM = (\text{Valor del costo de operación total anual} / \text{número de usuarios} / 12 - \text{meses del año})$$

La tarifa para el sector Industrial se calculará en base de la siguiente expresión.

$$TGI = CO \times Fr \times Fcs \times \text{número de kilos de desechos generados}$$

TGI =	Tarifa para generadores industriales
(USD \$/Kg)	
CO = 0.24	Costo Operativo por cada kilogramo de desechos industriales generados
Fr =	Factor de reajuste de costos operativos
Fcs = 45%	Factor de compensación solidaria

La Tarifa para los generadores de desechos sólidos peligrosos u hospitalarios será la siguiente:

$TGP = CO \times Fr \times Ks \times \text{número de kilos de desechos generados}$

TGP = Tarifa para generadores de desechos peligrosos (USD \$/Kg)

CO = 35 Costo Operativo por cada kilogramo de desechos peligrosos generados

Fr = Factor de reajuste de costos operativos

Ks = 28,57% Factor de subsidio

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales.

1.- Valor del Factor de Reajuste de Costos Operativos (Fr): Se calculara con la siguiente Fórmula:

$$Fr = \frac{0.842B1}{Bo} + \frac{0.008C1}{Co} + \frac{0.011E1}{Eo} + \frac{0.117R1}{Ro} + \frac{0.022X1}{Xo}$$

Bo = Sueldos y salarios mínimos de ley (Tabla Sectorial) de cuadrilla tipo para diferentes ramas de actividad más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general, vigente a noviembre del 2014, de acuerdo a la ley.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de ley (Tabla Sectorial) de cuadrilla tipo para diferentes ramas de actividad más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general, vigentes a la fecha de actualización, de acuerdo a la ley.

Co = Índice de combustible, vigente a noviembre del 2014(IPCO)

C1 = Índice de combustible, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Eo = Índice del equipo y maquinaria, vigente a noviembre del 2014(IPCO)

E1 = Índice del equipo y maquinaria, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro = Índice de repuestos para maquinaria de construcción, vigente a noviembre del 2014(IPCO)

R1 = Índice de repuestos para maquinaria de construcción, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo = Índice de componentes no principales correspondientes al tipo de obra y a falta de este, el índice de precios al consumidor, vigente a noviembre del 2014(IPCO o IPCU)

X1 = Índice de componentes no principales correspondientes al tipo de obra y a falta de este, el índice de precios al consumidor, vigente a la fecha de actualización (IPCO o IPCU).

El factor de reajuste será actualizado por el GAD a base de los índices antes detallados, los mismos que se sujetaran a los incrementos salariales decretados por el Gobierno, a los "Índices de Precios de Materiales, Equipo y Maquinaria de la Construcción" (IPCO) y, al Índice de Precio al Consumidor Urbano(IPCU), índices que mes a mes publica el INEC.

2.- Factor de Subsidio (Ks): Este factor esta dado en base del consumo del agua potable en el cual se subdivide en 5 rangos y uno de comunidades que se lo detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	Ks
RANGO 1(0 - 10)M3	16,64%
RANGO 2(11-30)M3	24,97%
RANGO 3(31 - 45)M3	34,95%
RANGO 4(46-95)M3	44,94%
RANGO 5(> A 95)M3	62,42%
COMUNIDADES	8,32%

Para los usuarios, del sistema de gestión integral de desechos sólidos, clasificados como ordinarios y comerciales, que no cuenten con medidores de agua potable, para la aplicación del factor Ks, se les aplicará el Rango 2

El Costo operativo por kilogramo de desechos generados industriales se obtiene de la siguiente formula

CO= (Valor del costo de operación total anual/ para el total de kilogramos de basura proyectadas en un año número)

El Costo operativo por kilogramo de desechos generados peligrosos se obtiene de la siguiente formula

CO= (Valor del costo de operación total mensual / para el total de kilogramos de basura proyectadas en un mes número)

El valor del costo operativo mensual y el costo operativo por kilogramo será recalculado por la Dirección de OOPP cuando esta considere que debe aumentarse el personal, por haber aumento de volumen de desechos generados o para poder sostener los costos de reponencializar el proyecto, en este evento deberá presentar al alcalde la debida solicitud para reformar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El contenido de la presente Ordenanza será sociabilizado por la Dirección de Gestión Ambiental, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. Una vez que los residuos y desechos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD Municipal de San Juan Bosco, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

TERCERA.- EL GAD Municipal de San Juan Bosco coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se hubiesen promulgado con anterioridad y se opongán a la presente, en especial la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO publicada en el Registro Oficial N° 34 del 6 de marzo del 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 02 días del mes de marzo del 2015.

f.) Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la presente la "LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO", fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos sesiones Ordinarias realizadas el 15 de diciembre del 2014 y 02 de marzo de 2015.

San Juan Bosco, 02 de marzo del 2015.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 02 de marzo de 2015.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 09H00 del 03 de marzo de 2015 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la "LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO", y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 03 de marzo del 2015.

f.) Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 03 días del mes de marzo del 2015 sancionó y ordenó la promulgación de la "LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO", a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

San Juan Bosco, 03 de marzo del 2015.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 03 de marzo del 2015.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros, los concejos municipales;